



Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 502234089001-2020-00068-00.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ OICATA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cubarral, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte

(2020).

Del estudio realizado a la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ OICATA**, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 ibídem, en consecuencia, se **INADMITE**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane por adolecer de los siguientes defectos:

PRIMERO: Deberá precisar y aclarar el sitio donde se debe pagar la obligación, por cuanto en el pagaré se indica que debe pagarse en la ciudad de Puerto Boyacá.

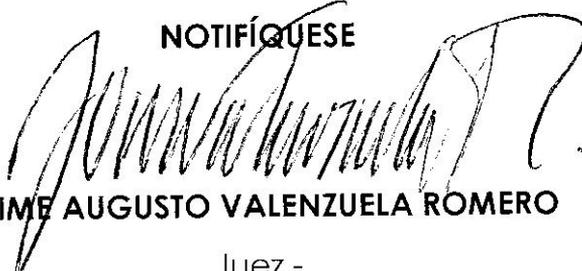
SEGUNDO: indicar con precisión cual es el lugar exacto donde recibe notificaciones el demandado, por cuanto, en el libelo demandatorio, se indica que es la Urbanización El Porvenir, Lote 5, manzana B, de Acacias Meta, y del certificado de libertad y tradición aportado, se establece que el inmueble del cual se solicita la medida cautelar se encuentra ubicado en la ciudad de Cubarral Meta.

Se reconoce personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido

Previo a decretar medidas cautelares, estese a lo dispuesto en este mismo auto.

Contra la presente providencia no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE


JAIME AUGUSTO VALENZUELA ROMERO

Juez.-

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUBARRAL - META</p> <p>Cubarral, 26 de noviembre de 2020</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en ESTADO N° 040 de esta misma fecha.</p> <p>MARIA ISABEL ACOSTA OLAYA Secretaria</p>
--